



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE FEBRERO 2008	Suplemento 6831 K
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No. 23302

## DECRETO 074

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 03 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigor a partir del 01 de enero del año 2004.

**SEGUNDO.-** Que en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2005, se presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco la cual fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, de la LVIII Legislatura.

Posteriormente, el pleno de este Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria del día 14 de diciembre del 2006, aprobó la creación de la nueva Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco que abrogó La Ley de Turismo del Estado, promulgada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco con Decreto Número 0053, de fecha 10 de Febrero de 1990.

**TERCERO.-** Que esta nueva Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco, fomenta como una acción prioritaria, la concertación de acciones, estrategias y recursos, entre los gobiernos federal, estatal y municipales, que posibiliten el fortalecimiento de la promoción turística, cultural y recreativa de las fortalezas geoestratégicas de la Entidad, para atraer inversiones y general empleo.

**CUARTO.-** El turismo ha sido y es una de las actividades económicas más dinámicas y con mayor potencial de crecimiento a nivel mundial. Diversas investigaciones y estudios señalan importantes contribuciones a la economía mundial y de México en particular.

**QUINTO.-** En razón de lo anterior, es importante fortalecer la estructura administrativa de las municipalidades, actualizando sus funciones relacionadas con la actividad turística, para impulsar otra fuente de desarrollo y de generación de empleos, por lo que es necesario reformar y adicionar los artículos de la Ley Orgánica de los Municipios, relacionados con las facultades de la Dirección de Fomento Económico, para agregarle lo relativo a Turismo, incluyendo en la denominación de la dirección citada.

**SEXTO.-** En esas condiciones estando el Congreso del Estado facultado por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos, se somete al Pleno el siguiente:

#### DECRETO 074

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción VI del artículo 73; la denominación del Capítulo IX, del Título Cuarto; el primer párrafo del artículo 83 y sus fracciones II, VIII y IX recorriéndose la numeración; asimismo se adicionan a ese artículo; las fracciones X, XI y XII, todos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; para quedar como sigue:

#### LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 73. ....

I al V. ....

VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;

VII. al XIV: ...

CAPÍTULO IX  
De la Dirección de Fomento Económico y Turismo

Artículo 83. A la Dirección de Fomento Económico y Turismo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ....

II. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia industrial, turística, artesanal y comercial contengan los convenios firmados entre el Municipio y el gobierno del Estado, así como también los convenios y acuerdos realizados con los particulares, organizaciones de los sectores social y privado ó con otros municipios;

III. al VII. ....

VIII. Fomentar, controlar y supervisar de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos promoviendo su calidad y la profesionalización de los prestadores;

IX. Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar sustentablemente, los recursos y atractivos turísticos naturales, así como los culturales del municipio;

X. Promover el turismo social, promoviendo en conjunto con el sector privado, los medios y las facilidades para que las personas de recursos limitados, con capacidades diferentes y los adultos mayores, visiten con fines de distracción y conocimiento los atractivos turísticos de su entorno;

XI. Coadyuvar para la integración de comités turísticos municipales, como órganos de consulta y participación, para delinear las políticas públicas y programas en la materia, que deban implementarse en el Municipio; y

XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. DAVID ALONSO AGUIRRE DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.